



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 202-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 JUN 2026

VISTO:

El Informe N° 000172-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000066-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N° 000070-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-JCMQ, Informe N° 000088-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-NMQ, Informe N° 000035-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, Solicitud N° Expediente 2026-0001779, Resolución Directoral Regional N° 171-2026/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 171-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de mayo del 2026, se ha declarado procedente la solicitud de reconocimiento del séptimo quinquenio, del periodo comprendido del 15 de abril del 2011 al 15 de abril del 2016, equivalente al 5% de su remuneración básica, solicitado, por la servidora pública nombrada Asistente Social Bertha Haydee Villanueva Cavero, Especialista Administrativa II, Nivel Remunerativo SPC, de la Sub Dirección de Fiscalización de la Unidad de Dirección de Transportes y Circulación.

Que, con Solicitud con Reg./Exp. 2026-0001779, servidora pública Bertha Villanueva Cavero, solicita proyectar Resolución Directoral de octavo quinquenio, que al haber cumplido más de cinco (5) años de servicio a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, a partir del 16 de abril 2016 al 16 de abril del 2021, motivo por el cual solicita dicho reconocimiento;

Que, mediante Informe N° 000376-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Director de Asesoría Jurídica, solicitando Opinión Legal de reconocimiento de séptimo quinquenio peticionada por la servidora BERTHA VILLANUEVA CAVERO, a partir del 14 de abril del 2011 al 14 de abril del 2016,

Que, con Opinión Legal N° 000066-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, de fecha 01 de junio de 2026, el Abog. Juan Manuel Janampa Bolívar, de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que; La servidora de carrera de la Entidad-DRTCA Bertha H. Villanueva Cavero, recurre solicitando la proyección de la resolución de su octavo quinquenio, por haber cumplido más de cinco años del 06 de abril del 2016 al 16 de abril del 2021, quien a la fecha se desempeña en la Oficina de la Dirección de Circulación Terrestre de la Sub Dirección de Fiscalización y Control como Responsable de Multas y Sanciones. Y que el literal c) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece el derecho de los





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 202 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 JUN 2026



servidores públicos; entre ellas el de percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley, y en el artículo 8° del Decreto Ley N° 22404, establecía que la Bonificación Personal es aquella que se otorga al personal nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios y se calcula sobre la remuneración básica, sin exceder de 08 quinquenios, a razón de un porcentaje que se establecerá en cada periodo presupuestal sin reducción de los montos que se vinieran percibiendo. Para efectos de su cálculo serán computados los servicios en la Administración Pública a jornada legal de trabajo; y respecto al pretendido de este último reconocimiento o otorgamiento del 8vo. Quinquenio del 2016 al 2021, 40% Haber Básico S/. 50.00; no le corresponde a la solicitante debido a que la bonificación personal que perciben los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, fue consolidado en el Monto Único Consolidado (MUC) dispuesto por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, encontrándose vigente a partir del 02 de enero del 2020 a la fecha; por tanto, ha quedado derogado las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo, incluida la bonificación personal (quinquenios); por lo que, **deberá desestimarse dicha pretensión**; por lo cual y por las consideraciones expuestas, esta oficina de Asesoría Jurídica, con criterio de equidad, razonabilidad, justicia y legalidad **OPINA:** Porque se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Reconocimiento y Pago del Octavo Quinquenio en el equivalente al 40% sobre su remuneración Básica, del periodo del 16 de abril del 2017 al 16 de abril del año 2021; petitionado por la servidora pública nombrada Asistente Social **BERTHA HAYDEE VILLANUEVA CAVERO**; debido a que la bonificación personal que perciben los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, fue consolidado en el Monto Único Consolidado (MUC) dispuesto por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, encontrándose vigente a partir del 02 de enero del 2020 a la fecha; quedando derogado las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo, incluida la bonificación personal (quinquenios). En dicha situación, emítase el acto administrativo correspondiente, para su posterior notificación de la solicitante conforme a Ley;

Del marco normativo se tiene que, el literal c) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establecía el derecho a percibir bonificación a los servidores públicos de carrera. Así como el artículo 8° del Decreto Ley N° 22404, del 26 de diciembre del 1978; señalaba que la bonificación personal es aquella que se otorga al personal nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios y se calcula sobre la remuneración básica, sin exceder de 06 quinquenios, a razón de un porcentaje que se establecerá en cada periodo presupuestal sin reducción de los montos que se vinieran percibiendo. Para efectos de su cálculo serán computados los servicios en la Administración Pública a jornada legal de trabajo.

Del mismo modo, el inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establecía que la Bonificación Personal que perciben los funcionarios, directivos y servidores se continuará otorgando como base de cálculo la remuneración básica. Al respecto el SERVIR con Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC del 26 de agosto del 2016, señala que, a efectos de realizar el cálculo sobre la Bonificación Personal, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la Remuneración Básica del servidor. Es decir, cada cinco años, y se concederá (por única vez en cada caso) la Bonificación para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 202 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 JUN 2026

básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, por lo que concluye que la Bonificación Personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso, según el nivel de carrera) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma.

Que, al respecto, la Autoridad Nacional Civil – SERVIR en su condición de ente rector, a través de la gerencia de Gestión de Políticas del Servicio Civil, sobre la bonificación personal del servidor de carrera, mediante Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de agosto del 2016, refiriéndose a la Bonificación Personal, manifiesta que a efectos de realizar el cálculo sobre la bonificación Personal, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón de 5% de la remuneración Básica del servidor. Es decir, cada cinco años y se concederá (por única vez en cada caso) la Bonificación para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, por lo que concluye que la Bonificación Personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se Declare **IMPROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento del Octavo Quinquenio, solicitado por la servidora pública nombrada Asistente Social **BERTHA HAYDEE VILLANUEVA CAVERO**, Especialista Administrativa II, Nivel Remunerativo SPC, de la Sub Dirección de Fiscalización de la Unidad Dirección de Transportes y Circulación.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL



